

**C. Roberto Celaya Figueroa**  
**Presente**

En respuesta a su solicitud de folio 05702, por este medio se hace de su conocimiento que el establecimiento de una agenda de trabajo o actividades por día, no constituye una facultad, función o competencia que deba documentarse en una forma particular o específica, por lo cual la información que solicita no se genera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Adicionalmente, es aplicable el criterio número SO/001/2021 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señala lo siguiente:

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales. Se tendrá por satisfecha la solicitud de acceso a datos personales cuando el sujeto obligado proporcione la expresión documental que los contenga en el formato en el que los mismos obren en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para la respuesta de las solicitudes.***

No obstante, considerando el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 8, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, las actividades realizadas que refiere en su solicitud consistieron en atender actividades propias de la Rectoría.

**Dr. Jesús Héctor Hernández López**  
Rector

